

**A LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE  
INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS DE LA CONSEJERÍA DE  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla a 26 de julio de 2006

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA  
LOS PRECEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS CARNÉS DE  
INSTALADORES O REPARADORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LAS  
EMPRESAS INSTALADORAS O REPARADORAS DE PRODUCTOS  
PETROLÍFEROS LÍQUIDOS.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Orden por la se regula los procedimientos para la obtención de los Carnés de Instaladores o Reparadores y la Autorización de las Empresas Instaladoras o Reparadoras de productos Petrolíferos Líquidos, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Desde este Consejo entendemos que debería desarrollarse de forma más amplia la definición de instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos y hacerlo constar en el preámbulo de la Orden sin que se

pueda optar por una simple remisión al reglamento que las contempla. En este sentido quedaría más implícito el objeto de la presente norma y todo aquello a lo que habilita.

**SEGUNDA.-** En la exposición de motivos de la norma se ha omitido expresamente el hecho de mencionar el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Igualmente sería aconsejable se sometiera el texto normativo al corrector ortográfico por poseer errores ortográficos fácilmente evitables.

**TERCERA.-** En el Dispongo SEGUNDO, “Requisitos para la obtención del carné de instalador/reparador de productos petrolíferos líquidos”, en el apartado 1º, entiende este Consejo que sería más apropiado establecer como Delegación Provincial competente la del lugar donde esté ubicada la sede social o el domicilio social del interesado. Suprimiendo el término “donde radique” dado que puede ocurrir que donde radique no sea su lugar de actuación laboral.

**CUARTA.-** En el Dispongo QUINTO, “Certificación de empresa instaladora/reparadoras de productos Petrolíferos Líquidos”, en su apartado 1º, letra c), entiende este Consejo que cuando hace mención a disponer de medios técnicos y económicos adecuados, debería la norma establecer cuáles son los estos medios técnicos y materiales-económicos necesarios y la forma de acreditación de estar en la posesión de estos.

Igualmente en el apartado 1º letra d), debe añadirse la cantidad con céntimos de euros y hacer constar el símbolo “€” detrás de la cantidad numérica. Constando así: 300.000,00 €.

**QUINTA.-** Entiende este Consejo que sería conveniente establecer en el Dispongo SEXTO de la presente Orden un apartado que haga alusión al plazo para resolver la solicitud, así como establecer los efectos del silencio administrativo tal y como se hace en el Dispongo TERCERO referente a la Tramitación y resolución de solicitudes.

**SEXTA.-** En cuanto al Dispongo SÉPTIMO, “Vigencia del certificado de empresa instaladora/reparadora autorizada de productos petrolíferos líquidos”, entiende este Consejo que su contenido es contradictorio respecto de lo expuesto en el Dispongo OCTAVO. En este sentido se establece que tendrá validez en todo el territorio español el certificado de empresa instaladora/reparadora autorizada en Andalucía y por otro lado se establece la obligación de inscribirse en la Comunidad de Andalucía con carácter previo al ejercicio de actividad en el territorio Andaluz. En este sentido entendemos desde este Consejo que una Orden Autonómica no puede disponer sobre los efectos de la misma en territorio distinto al de su autonomía. Será por tanto cada Comunidad con competencias en la materia quien determinara la validez o no de la acreditación otorgada por otra Comunidad en su territorio.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Orden por la que se regulan los procedimientos para la obtención

de los carnés de instaladores o reparadores y la autorización de las empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.